

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C., 15 JUL 2020

P.P.P. No. 1100131100032020-0186

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD incoada por CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en favor de su hijo menor de edad JAIRO JESID FONTALVO MARTINEZ, a través del ICBF, contra JAIRO JESID FONTALVO MARTINEZ.

Dése a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del C. G. del P.

Notifíquese a la Defensora de Familia y al Señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

En cumplimiento del inciso segundo del art.395 del C. G. del P., en concordancia con el art.61 del C. C., emplácese a los parientes maternos y paternos del menor demandante. Efectúense las publicaciones de que trata el art.108 ibídem, en el periódico LA REPÚBLICA, EL SIGLO o EL ESPECTADOR, por una sola vez.

Téngase en cuenta que la parte actora actúa a través del ICBF.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se REQUIERE a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

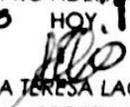
NOTIFÍQUESE

El Juez,



ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 50 HOY 16 JUL 2020

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA